

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se olicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

#### Decreto núm. 135.

Vistas las propuestas de libertad condicional procedentes de las Prisiones Central de Burgos y provinciales de Vitoria y Avila a favor de los penados que al final se citan, y teniendo en cuenta que tales propuestas, tanto en su fondo como en su forma, se ajustan a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, 46 y siguientes del reglamento de Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930 y Decreto de 22 de noviembre de 1932, adaptados a las circunstancias actuales por Decreto núm. 134 de la Junta de Defensa Nacional, como Presidente de la misma, y con su acuerdo,

Vengo en conceder los beneficios de libertad condicional a los penados siguientes:

Joaquín Hernando Muñoz, recluso de la Prisión Central de Burgos.

Pascual Ibarguchi Aguirregabiria, recluso en la Prisión provincial de Vitoria.

Dado en Burgos a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 136

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Alava a D. José Orduño y L. de Vallejo, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Dado en Burgos a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 137.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Primero. Todos los Jefes, Oficiales y clases de tropa o asimilados que se encuentren en la situación de retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 (C. L. núms. 195 y 209), 23 de junio del mismo año (C. L. núm. 389) y complementarias, efectuarán su incorporación a filas para prestar servicio activo en las unidades, Centros o dependencias a que por la Autoridad militar divisionaria fueren destinados.

Segundo. Los Jefes, Oficiales y clases de tropa de esta situación que hubieren cumplido la edad reglamentaria para el retiro en los empleos que disfrutaban, así como aquellos que por su estado de salud no puedan desarrollar la actividad necesaria en el ejercicio de mando de tropas, serán empleados en cargos burocráticos precisamente.

Tercero. Los Gobernadores militares informarán a los Generales de las Divisiones sobre la conducta observada por cada uno desde los primeros momentos del movimiento salvador de España.

Dado en Burgos a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

### ORDENES

#### Del 23 de septiembre de 1936.

210.

La necesidad de atender con suma urgencia al restablecimiento de la continuidad de las carreteras en las provincias que va ocupando el Ejército nacional exige que a retaguardia del mismo acudan, en cum-

plimiento de la Orden de la Junta de Defensa Nacional de 28 de julio de 1936, las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias próximas, a la reparación de los daños causados, especialmente de los puentes volados.

Y con objeto de que dichas Jefaturas dispongan inmediatamente de los créditos necesarios, y teniendo en cuenta que los referentes al paro obrero pueden ser cambiados de destino, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien acordar:

Artículo 1.º Se autoriza a las Jefaturas de Obras Públicas a disponer de los créditos ya cobrados con destino al paro obrero, de obras no comenzadas o que puedan diferirse, a juicio del Ingeniero Jefe del servicio, para destinarlos a la reparación de puentes o de obras urgentes que constituyan solución de continuidad en su provincia o en otras próximas que vayan ocupando el Ejército nacional y que por su situación resulten momentáneamente aisladas de la correspondiente Jefatura de Obras Públicas, debiendo, en este último caso, aprobar la determinación el Consejo inspector.

Artículo 2.º Una vez restablecido el funcionamiento de los Centros directivos, las Jefaturas de Obras Públicas que hubieren utilizado créditos de esta naturaleza remitirán los justificantes de los mismos, con una memoria explicativa, proponiendo la transferencia definitiva de créditos, con arreglo al artículo 5.º de la ley de Paro Obrero de 25 de junio de 1935, o iniciando la petición de uno nuevo que atienda a esta necesidad, con objeto de que la Superioridad resuelva.

En el caso de que los créditos fuesen empleados en provincia distinta de aquella a que fueron consignados procederá sean reintegrados a la misma por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en que se realizaron las obras urgentes de solución de continuidad, siempre que dicho Centro disponga de fondos de igual carácter o de conservación de carreteras. Solamente cuando este reintegro no sea factible se podrá hacer la propuesta de petición de crédito o transferencia indicada en el párrafo anterior. En el caso de reintegro, la Jefatura de Obras Públicas que lo hubiere realizado iniciará la tramitación de transferencia definitiva de los créditos o de habilitación del necesario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

211.

La Junta de Defensa Nacional ha acordado conceder franquicia postal a los Centros para servicios de información que se organicen con el asenso de ella, al objeto de facilitar a las familias de los combatientes noticias de éstos, sin que en modo alguno pueda ser utilizado ese beneficio para otros fines que los relacionados con dicho servicio de información, de lo que, bajo su responsabilidad, cuidarán con todo rigor las personas encargadas de su dirección en cada localidad.

Asimismo ha resuelto la Junta de Defensa otorgar aquella exención a la Cruz Roja, siempre que en el sobre figure el sello de la Institución y para asuntos peculiares de su cometido, en los mismos términos antes enunciados.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

212.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución

de esta fecha y a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, ha acordado conferir el mando del Regimiento Artillería Pesada número 3, en San Sebastián, al Coronel de la misma Arma don Alfonso Velarde Arriete.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

213.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado aprobar la habilitación para desempeñar el cargo correspondiente al empleo superior inmediato hecha por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte a favor del Teniente Coronel de Infantería D. José de los Arcos Fernández y Capitán de la misma Arma D. Rafael Tejero Saurina.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

214.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al Oficial tercero del Cuerpo de Oficinas Militares don Felipe Luis Baile Lisón, con destino actualmente en la segunda División, el cual está comprendido en la ley de 14 de marzo de 1934 (D. O. número 136).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

**Del 24 de septiembre de 1936.**

215.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conceder los premios de efectividad que se indican al personal del Ejército que figura en la siguiente relación que comienza con D. Andrés Rivera de la Portilla y termina con D. Juan Názquez Rodríguez, por hallarse comprendidos en la circular de 24 de julio de 1928 (C. L. número 253).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

#### RELACION QUE SE CITA

##### *Cuerpo de Estado Mayor.*

Comandante D. Andrés Rivera de la Portilla, de la Sección Topográfica de la quinta División: 1.600 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Capitán D. Luis Aparicio Miranda, de la Comandancia Militar de Baleares: 1.000 pesetas, a partir de 1.º de julio de 1936.

##### *Infantería.*

Teniente Coronel D. Vicente Pelejero Lores, de la Comandancia Militar de Canarias: 500 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Comandante D. Roque Palacios Grañez, de la quinta División Orgánica: 1.000 pesetas, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro, D. Ricardo García Poveda, del Regimiento Infantería Bailén, número 24: 1.000 pesetas, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro, D. Enrique Sanmartín Avila, de la quinta División Orgánica: 1.100 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. Pedro Sotelo Llorente, de la Caja de Recruta número 37: 1.100 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Capitán D. Lorenzo Machado Méndez, del Regi-

miento Infantería Tenerife, número 38: 1.600 pesetas, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro, D. Ascensión Hernández Risueño, del Regimiento Infantería La Victoria, número 28: 1.500 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. Juan Fernández Vida, de la quinta División Orgánica 1.400 pesetas, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro, D. Jesús Ceballos Ramartínez, de la misma, 1.400 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. Carlos Argüelles Tejedor, del Regimiento Infantería Argel, número 27: 1.400 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. Cástor Manzanera Holgado, del Regimiento Infantería La Victoria, número 28: 1.200 pesetas, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Otro, D. Manuel de la Herrán y García de la Vega, de la Caja Recluta número 13, 1.100 pesetas, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Otro, D. Ignacio Buitrago Colorado, del Regimiento Infantería La Victoria, número 28: 1.000 pesetas, a partir de 1.º de julio de 1936.

Otro, D. Lucas de Mingo Ramos, del mismo, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de julio de 1936.

Otro, D. Manuel Cabanas Vallés, del Colegio Preparatorio Militar de Avila, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Teniente D. Julio Pata Romo, del Regimiento Infantería La Victoria, número 28: 1.300 pesetas, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro, D. Jesús Montes Martín, del mismo, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Otro, D. Francisco Villa Salgado, del Regimiento Infantería Granada, número 6: 1.000 pesetas, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Otro, D. José Tormo Lobera, del mismo, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Otro, D. Aurelio González Lepe, del mismo, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. Clemencio Guijarro Hiniesta, del Regimiento Infantería La Victoria, número 28: 1.000 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

#### *Caballería.*

Comandante D. Gregorio Martín Dorado, del Regimiento Cazadores España, número 5: 1.100 pesetas, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Capitán D. Federico Alvaro Gómez, del mismo, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. Leopoldo Díaz Heredia, del mismo, 1.100 pesetas, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro, D. Juan del Río Benedicto, del mismo, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de julio de 1936.

Otro, D. Pedro Cerdá Montaner, del mismo, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de julio de 1936.

Teniente D. Cipriano Eroles Medina, del mismo, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Otro, D. Fernando Fernández Golfín, del Regimiento Cazadores Castillejos, número 9: 1.000 pesetas, a partir de 1.º de agosto de 1936.

#### *Artillería.*

Capitán D. Manuel Nandín Sobrino, de la Plana Mayor de la octava Brigada, 1.500 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. Pedro de la Pezuela García, del Parque de la séptima División, 1.400 pesetas, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro, D. Félix Arduengo García, del mismo, 1.400 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. Emilio Fraile Bejarano, del Regimiento

de Costa número 2, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro, D. Miguel Ojeda Muñoz, del Parque de la séptima División, 1.100 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. Constantino Lobo Montero, del Regimiento de Costa número 2, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Otro, D. Luis Sánchez Cantón, de la Plana Mayor de la octava Brigada, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Teniente D. Julio Antón Andrés, del Parque de la séptima División, 1.500 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. Nazario Mansilla Hermoso, del mismo, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. Alfonso Sánchez Vinerfa, del mismo: 1.300 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. José Uceda Valderrama, del mismo, 1.200 pesetas, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro, D. Jorge Azores Marquina, del mismo, 1.200 pesetas, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro, D. José Arias Amado, del Regimiento de Costa número 2, 1.200 pesetas, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro, D. Felipe Vierna Velando, del mismo, 1.200 pesetas, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro, D. Alejandro Fernández Pérez, del mismo, 1.200 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. Pedro Moreno Morales, del mismo, 1.200 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. Cecilio García Vinués, del mismo, 1.100 pesetas, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Otro, D. Manuel López Sors, del mismo, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Otro, D. Eladio Mille Villegas, del mismo, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. Manuel Santos González, del mismo, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. Manuel García Amor, del mismo, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. Manuel García Álvarez, del Parque de la séptima División, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. José Andújar Espino, del undécimo Regimiento Ligero, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. Juan Barinaga Fernández, del mismo, 500 pesetas, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Otro, D. Nicasio González Maroto, del mismo, 500 pesetas, a partir de 1.º de agosto de 1936.

#### *Ingenieros.*

Coronel D. Mariano Lasala Llanas, de la Comandancia de Obras de la quinta División Orgánica, 500 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Comandante D. Baldomero Buendía Pérez, de la misma, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Teniente D. Pedro Bandrés Pescador, del Batallón de Zapadores Minadores número 5, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

#### *Cuerpo Jurídico.*

Teniente Auditor de primera D. Gonzalo García Bravo, de la Fiscalía de la quinta División, 500 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. José María Dávila y Huguet, de la Fiscalía de la sexta División, 500 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

*Sanidad Militar.*

Teniente D. José Casaos Carasa, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, 500 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

*Oficinas Militares.*

Oficial segundo D. Francisco Vidal Alós, del Centro de Movilización y Reserva número 14, 1.100 pesetas, a partir de 1.º de agosto de 1936.

*Personal del material de Artillería.*

Maestro de Fábrica D. Aurelio Fernández Alonso, de la Pirotecnia Militar de Sevilla, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. Pedro Buenestado Ruiz, de la misma, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. José Roldán Rober, de la misma, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Maestro de Taller D. Antonio Camacho Rodríguez, de la misma, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. Manuel Acebedo Salguero, de la misma, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. Víctor Jiménez de los Santos, de la misma, 1.300 a pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. Alfonso Martínez Ruiz, de la misma, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

*Cuerpos Subalternos de Ingenieros.*

Ayudante D. Antonio Bravo Colina, de la Comandancia de Obras de la quinta División, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Dibujante D. Antonio Gutiérrez Miranda, de la misma, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

Otro, D. Juan Vázquez Rodríguez, de la Comandancia de Obras de la base naval de El Ferrol, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de octubre de 1936.

216.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conceder los sueldos que se indican al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que figura en la adjunta relación que empieza con D. Baldomero Montazgo Martínez y termina con D. Carmelo Paradinas Santos, por hallarse comprendido en el artículo 7.º de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

## RELACION QUE SE CITA

Celador de Obras militares D. Baldomero Montazgo Martínez, de la Comandancia de Obras de la quinta División, 7.500 pesetas, por 35 años de servicio, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Otro, D. Cándido Montago Martínez, de la misma, 7.000 pesetas, por 30 años de servicio, a partir de 1.º de septiembre de 1936.

Auxiliar administrativo D. Pedro Serret Escorihuela, de la Comandancia de Obras de la base naval de El Ferrol, 6.500 pesetas, por 25 años de servicios a partir de 1.º de octubre de 1936.

Maestro Sillero D. Domingo Molina Blanco, del Regimiento Cazadores de Castillejos número 9, 5.500 pesetas, por 20 años de servicios, a partir de 1.º de agosto de 1936.

Maestro Guarnicionero D. Carmelo Paradinas

Santos, del décimocuarto Regimiento de Artillería, 5.000 pesetas, por 15 años de servicios, a partir de 1.º de agosto de 1936.

(Del Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España de 29 septiembre de 1936).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.118.

## Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

## Agricultura. — Faenas de siembra.

## Circulares.

Con el fin de atender lo mejor posible a las próximas faenas de siembra, dentro de las circunstancias actuales por que atraviesa el país, este Gobierno Civil requiere por medio de la presente circular a todas las Alcaldías de la provincia para que, con la mayor urgencia, manifiesten la carencia o sobra de braceros aptos para tales trabajos agrícolas en sus respectivas localidades, indicando el número de los que falten o sobren a efectos de las medidas inmediatas a adoptar por mi Autoridad en relación con el asunto.

También se ordena a todas las Alcaldías de la provincia que por la prestación personal del vecindario capacitado para ello se disponga la realización de dichas faenas de siembra en las tierras de cultivo de todos aquellos vecinos que se hallasen en la actualidad incorporados a filas con el glorioso Ejército salvador de España.

Este Gobierno Civil espera que todos aquellos a quienes se dirige esta circular pondrán en el cumplimiento exacto de la misma el mayor celo y diligencia posibles, en demostración del patriotismo que en estos momentos debe animar a todos los buenos españoles adictos a la Junta de Defensa Nacional de España.

Zaragoza, 2 de octubre de 1936.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 4.119.

Para que los pueblos y vecinos que han sido perjudicados en sus intereses de toda clase por las horas marxistas puedan obtener la reparación que en justicia les corresponde, se constituirá en cada municipio una Junta denominada de Agravios, compuesta del Alcalde, Juez municipal, Párroco y dos vecinos de reconocida solvencia y probidad y del Secretario del Ayuntamiento, que lo será de la Junta.

Ante ella comparecerán todos los vecinos que hayan sufrido perjuicios, y presentarán relación de todos los que hayan experimentado, detallando en qué clases de bienes se les han inferido y expresando también el valor aproximado de ellos.

A este objeto, y para facilitar y unificar la labor de los perjudicados, se inserta a continuación un modelo con sujeción al cual deben hacer su declaración. La Junta comprobará las declaraciones presentadas, las justipreciará con la mayor exactitud posible y resumirá en una relación general todas las presentadas, las que remitirá a la Junta Provincial constituida en la Diputación Provincial bajo mi presidencia, y compuesta por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, por representantes de la Cámara Oficial Agrícola, de la Cámara Oficial de Comercio e Industria en sus secciones respectivas, de la Cámara de la Propiedad Ur-

bana, de la Cámara de la Propiedad Rústica y por el Secretario de la Diputación, que lo será de la Junta.

Esta Junta provincial conservará todas las declaraciones que haya recibido de los pueblos interesados, para elevarlas oportunamente al Gobierno Nacional, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta el día del sometimiento definitivo del enemigo.

Se encarece la mayor escrupulosidad en el cumplimiento de este servicio, tanto en las declaraciones de los interesados como en la actuación de las Juntas locales, teniendo muy presente que no se trata de lucrarse, sino únicamente de reintegrarse, en lo posible, de los daños tan innecesaria como criminalmente inferidos por los enemigos de España.

Zaragoza, 5 de octubre de 1936.

El Gobernador.

**Julián Lasierra Luis.**

**MODELO QUE SE CITA**

Provincia de **ZARAGOZA** Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

*Declaración jurada de los daños que los marxistas han causado al que suscribe en los bienes que se detallan, con el justiprecio aproximado de dichos daños.*

BIENES PERJUDICADOS	Justiprecio de los daños.
	Pesetas.
Bienes inmuebles.....	
Muebles (menaje de casa).....	
Animales de labor.....	
Otros animales domésticos.....	
Cereales.....	
Vino.....	
Aceite.....	
Otros bienes.....	

..... a ... de ..... de 1936.  
(Firma del declarante).

Núm. 4.120.

Con motivo de la requisita de ganado para cubrir las necesidades del Ejército es posible que algunos agricultores experimenten dificultades para realizar sus trabajos, y como es indispensable para la economía nacional que las operaciones del campo se efectúen bien y a su sazón y pudiera ocurrir que las personas afectadas por la requisita no pudieran hacerlas a su debido tiempo por carecer de medios adecuados, dispongo por la presente que en todos los pueblos de esta provincia intervengan los Alcaldes cerca de sus administrados para que mutuamente se ayuden en las labores agrícolas de forma que todos puedan terminarlas en la época oportuna y ejerzan además una eficaz vigilancia tanto para que esto se haga como para que no se cometan abusos.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial, esperando que, dándose cuenta de las circunstancias que atravesamos, no hará falta recordatorio alguno para la prestación de la ayuda que se interesa.

Zaragoza, 3 de octubre de 1936.

El Gobernador.

**Julián Lasierra Luis.**

Núm. 4.121.

El Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional de España de 13 de septiembre último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 228, correspondiente al día 25 de dicho septiembre, encomienda a las Autoridades militares la adopción de medidas precautorias encaminadas a evitar posibles ocultaciones o desaparición de bienes de aquellas personas que por su actuación fueran lógicamente responsables directos o subsidiarios, por acción o inducción, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de la oposición al triunfo del movimiento nacional.

Pero para que estas Autoridades puedan proceder a ello es necesario que se les faciliten los datos precisos y concretos de las personas que por sus antecedentes políticos y sociales pudieran haber incurrido en estas responsabilidades y que residan en el territorio de esta provincia o tengan en ella bienes.

A este fin los Alcaldes formarán relación de las personas que pudieran estar comprendidas en el artículo 5.º del Decreto citado, consignando los bienes de toda clase que posean en su respectivo término municipal, y la remitirán en pliego reservado al Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia, en quien, a estos efectos, ha delegado el Excmo. Sr. General de la División.

Encarezco la mayor imparcialidad en la recopilación de estos datos y en la determinación de las personas incursas en tales responsabilidades a fin de que las sanciones prevenidas se impongan con estricta justicia, exenta de apasionamientos y atenta solamente a que prosperen los fueros de la ley, todo ello en beneficio del interés supremo de la Patria.

Zaragoza, 3 de octubre de 1936.

El Gobernador.

**Julián Lasierra Luis.**

\*\*\*

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza envía para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL la siguiente nota:

«A fin de evitar torcidas interpretaciones, se hace saber que los individuos del reemplazo de 1932 que deben incorporarse son:

Cupo de filas del segundo llamamiento.

Cupo de instrucción nacidos en el segundo semestre.

Los que no verifiquen su presentación seguidamente serán castigados con arreglo al Código de Justicia Militar».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de octubre de 1936.

El Gobernador.

**Julián Lasierra Luis.**

\*\*\*

Núm. 4.122

**Inspección Provincial Veterinaria.**

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de El Burgo de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas llamadas Boqueras de Noria, del Calvario, del Escorredero y del Fotre, señalándose como zona sospechosa una faja de 80 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las partidas Boqueras de Noria, del Calvario, del Escorredero, etc., y zona de inmunización una faja de 80 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237 del reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las que señalan los citados artículos.

Zaragoza, 1 de octubre de 1936.

*El Gobernador.*

**Julián Lasierra Luis.**

## SECCION TERCERA

### Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

*Circular.*

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 10, 17, 24 y 31, a las dieciocho horas, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de octubre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de octubre de 1936.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.100.

### Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Zaragoza.

*Circular.*

A pesar de que la ley de Coordinación Sanitaria obliga a todos los Ayuntamientos a satisfacer en los cinco primeros días de cada trimestre la cuota contributiva para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene, son muchísimos los Ayuntamientos de la provincia que se encuentran al descubierto de tan importantísima obligación.

La labor, de excepcional importancia, que a la sanidad de la provincia presta el Instituto Provincial de Higiene es tan conocida de todos que no necesita recordarse; pero las anómalas circunstancias por que España pasa en estos momentos, impedido todo intercambio con el Instituto Nacional de Higiene, han hecho más patente la necesidad de que los Institutos Provinciales estén dotados de todos los medios precisos para atender las necesidades sanitarias. Así han sido prestadas a nuestro glorioso Ejército las ambulancias sanitarias, que desde el primer día de las operaciones están en los frentes. Se ha atendido con toda energía a suprimir el peligro venéreo, hospitalizando en el Instituto a todas las enfermas, y, además de todos los servicios corrientes en época normal, se ha preparado la vacuna antitífica precisa para la población civil, así como para todo el Ejército y milicias que luchan por el honor de España.

Todo esto implica gastos extraordinarios que hemos de atender dentro de nuestro presupuesto actual, y en su vista he acordado:

Que todos los Ayuntamientos de la provincia ingresen en el Instituto Provincial de Higiene las cantidades que adeudan para el sostenimiento del mismo correspondientes al año actual, cantidades que, como la ley señala, son el 2 por 100 del presupuesto de ingresos de cada Ayuntamiento.

El incumplimiento de esta obligación me obligará a proceder contra los Ayuntamientos morosos en la forma que indica el Reglamento Económico-Administrativo de la vigente ley de Mancomunidad Sanitaria.

Zaragoza a 2 de octubre de 1936.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta de Mancomunidad Sanitaria de Municipios, Ramón Peñarredonda.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

4.065.—Ruesca

\* \* \*

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Expedientes de transferencias de créditos.

4.057.—Tarazona

#### Matrícula industrial.

4.070.—Utebo

4.073.—Cariñena

4.077.—Sos del Rey Católico

4.079.—Luna

4.080.—Sierra de Luna

#### Padrón de edificios y solares.

4.066.—Mara

4.073.—Cariñena

#### Padrón de vehículos con motor mecánico.

4.018.—Villarroya de la Sierra

4.021.—Munébrega

2.024.—Torres de Berrellén

4.034.—Sos del Rey Católico

4.037.—Uncastillo

4.042.—Tarazona

4.043.—La Joyosa

4.050.—Saviñán

4.056.—Alhama de Aragón

4.061.—Bulbuenta

4.062.—Sádaba

4.063.—Villafeliche

4.064.—Maluenda

4.066.—Mara

4.067.—Bijuesca

4.069.—Pradilla de Ebro

4.073.—Cariñena

4.074.—Salvaterra de Escá

4.076.—Grisén

4.078.—Zuera

4.079.—Luna

4.080.—Sierra de Luna

4.081.—Mozota

4.082.—Alfamén

4.083.—Carenas

## Proyecto de presupuesto ordinario.

- 4.020.—Munébrega  
4.037.—Uncañillo  
4.052.—Villalba de Perejil  
4.060.—Jarabá  
4.066.—Mara  
4.068.—Alberite de San Juan  
4.071.—Utebo  
4.072.—Trasobares  
4.075.—Tiermas  
4.076.—Grisén

## Repartimiento general.

- 4.043.—La Joyosa

## Repartimiento de rústica y pecuaria.

- 4.073.—Cariñena

\* \* \*

## ISUERRE Núm. 4.096.

El día 12 del actual y hora de las diez de la mañana tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, las subastas de los aprovechamientos detallados a continuación:

Pastos del monte n.º 192 del catálogo: Tipo de tasación, 780 pesetas.

Idem idem núm. 193 idem: idem: 850 idem.

Las subastas se verificarán con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De quedar desiertas estas subastas se celebrará otra segunda, en iguales condiciones, el día 15, a la misma hora.

Iserie, 1 de octubre de 1936.—El Alcalde, Cesáreo Mayayo.

## VILLANUEVA DE HUERVA Núm. 4.111.

No habiendo habido postor en la primera subasta que tuvo lugar el día 26 de septiembre último para los aprovechamientos que a continuación se indican tendrá lugar la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 10 del actual y horas de las diez, diez y media, once y once y media:

Monte «Pinar y Dehesa»: 3.700 estéreos de carrasca, bajo el tipo en alza de 3.100 pesetas.

Monte «Pinar y Dehesa»: 200 pinos, bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas.

El mismo monte: Pastos para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 500 pesetas.

Monte «Blanco o Común»: Pastos para 4.000 cabezas de ganado lanar y 500 de cabrío, bajo el tipo en alza de 7.000 pesetas.

Villanueva de Huerva, 1 de octubre de 1936.—El Alcalde, José Beltrán.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 4.059.

CONTE CABELLUD (Augusto), supuesto gerente del Instituto Jurídico-Administrativo «Konal», cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle del Conde de Aranda, núm. 5, entresuelo, procesado el día 2 del actual por supuesto delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y demás acordado en sumario núm. 118 de 1935, sobre estafa.

Núm. 4.058.

LANGA SANZ (Domingo), natural de Epila, profesión jornalero, de 28 años, domiciliado últimamente en Epila, procesado por delito de robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Almunia para notificarle auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria.

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.114.

## JUZGADO NUM. 1

## Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado con esta fecha y por otra providencia de dieciséis de julio último por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad en el juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Jesús Romeo, en nombre de don Juan Sierra Martín, en concepto de pobre, contra, entre otros, los siguientes: D. Julio Burillo Auger, como heredero del demandado D. Tomás Burillo Martín, cuyo domicilio se desconoce, las personas desconocidas que sean derechohabientes de los demandados D. Tomás y D. Cristóbal Burillo Martín y D.ª Francisca Barrios Martín, y contra las personas que se estimen de mejor grado de parentesco de D.ª María Sierra Bandragen, y por línea paterna del demandante, en reclamación de derechos, bienes y otros extremos, se cita y emplaza por segunda vez a expresados demandados, cuyos nombres y domicilios, a excepción del primero, se ignoran, para que dentro del término de cuatro días contados desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España*, en Burgos, y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma en dicho juicio, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente y serán declarados en rebeldía, con las consecuencias prevenidas por la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de emplazamiento a expresados demandados, libro y firmo la presente en Zaragoza a primero de octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 4.084.

## BORJA

D. Miguel Compans Sanjuán, Juez municipal suplente ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en diligencias para hacer efectivas por la vía de apremio las costas causadas en el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 79 de 1935, sobre tenencia ilícita de armas de fuego, contra José María Pradilla Bellido, he acordado sacar a pública subasta por se-

gunda vez y término de veinte días, y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado, para la primera, los siguientes bienes inmuebles como de la propiedad de dicho penado sitios en término municipal de Ainzón:

1.º Campo seco en Poyalvo, de diez hanegas, lindante: por Norte y Este, con Leandra Bellido, y Sur y Oeste, Estefanía Bellido. Tasado en trescientas diez pesetas.

2.º Viña seco en la Balsa, de cuatro hanegas, lindante: por Norte, Pablo Pradilla; al Este, camino; por Sur, Alejo Peña, y al Oeste, Juan Casanova. Tasada en trescientas veinte pesetas.

3.º Viña seco en la Corrida, de tres hanegas, de cabida, lindante: por Norte, Mariano Sopena; al Este, Pablo Pradilla; Sur, camino, y al Oeste, Basilio Ferrández. Tasada en trescientas treinta pesetas.

4.º Campo seco en la Balsa, de ocho hanegas, lindante: por Norte, Bernardino Royo; Este, camino; Sur, Emeterio Pradilla, y al Oeste, Pablo Pradilla. Tasado en cuatrocientas pesetas.

5.º Campo regadío en la Barrera, de seis almudes, lindante: por Norte, camino del Molino; al Este, Emeterio Pradilla; Sur, Gabriel Bellido, y al Oeste, Ignacio Bellido. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

6.º Campo regadío en Bargas, de una hanega seis almudes, lindante: por Norte, Manuel Zalaya; Este, Lucía Pradilla, Sur, Juan Muñoz, y al Oeste, Mariano Cruz. Tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

7.º Viña regadío eventual en Berramón, de dos hanegas, lindante: por Norte, Gregorio Bellido; al Este, camino; Sur, Isabel Pablo, y al Oeste, Inocencio Cruz. Tasada en ciento ochenta pesetas.

8.º Viña seco en la Corrida, de nueve hanegas, lindante: por Norte, José Balaga; Este, camino; Sur y Oeste, con Paulino Pardo. Tasada en ochocientas diez pesetas.

9.º Campo seco en Poyalvo, de doce hanegas, lindante: por Norte y Este, Manuel Mañas; Sur, Leandra Bellido, y al Oeste, camino. Tasado en trescientas cincuenta pesetas.

10.º Otro campo en la misma partida, de seis hanegas, lindante: por Norte, Pedro Pradilla; Este y Sur, Pedro Cintora, y al Oeste, Leandra Bellido. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

11.º Olivar regadío en Bargas Barrera, de una hanega, lindante: por Norte, Manuel Cintora; Este, Condesa de Torre-Secas; Sur, Jacoba Pellicer, y Oeste, con Pedro Pradilla. Tasado en quinientas pesetas.

12.º Campo regadío en Brazal, de una hanega cuatro almudes, lindante: por Norte, Mariano Cruz; Este, Pedro Pradilla; Sur, Lucía Pradilla, y al Oeste, con Angel Galvete. Tasado en novecientas treinta pesetas.

13.º Campo seco en el Tormo, de diez hanegas, lindante: al Norte, camino; Este, Pedro Pradilla; Sur, Carmelo Cruz, y Oeste, Juan Antonio Huerta. Tasado en setecientas cincuenta pesetas.

14.º Una era de trillar en la Corrida, de seis almudes, lindante: Norte, camino; Este, Rudesindo Villa-

bona; Sur, Juan Bellido, y al Oeste, Mariano Sanmartín. Tasada en cien pesetas.

15.º Campo seco en Poyalvo, de cuatro hanegas, lindante: por Norte, Joaquín Bellido; Este, Emeterio Pradilla; Sur, Fidel Bermejo, y al Oeste, camino. Tasado en ciento veinte pesetas.

16.º Y un campo regadío eventual en Berramón, de tres hanegas, lindante: por Norte, Ángela Bellido; Este, camino; Sur, Luis Cruz, y al Oeste, con Jacoba Pellicer. Tasado en trescientas treinta pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día treinta del actual y hora de las doce; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la subasta, y que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa.

Dado en la ciudad de Borja a primero de octubre de mil novecientos treinta y seis. Miguel Compans. El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 4.085.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día cuatro de noviembre próximo, a las once horas, tenga lugar la venta en pública subasta, por segunda vez, de la tercera parte indivisa de la casa que se describe en el edicto de este Juzgado número 2.219, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 7 de mayo último, número 107, sita en el barrio de Rivas, de este término, para pago de las responsabilidades que se persiguen en el procedimiento de juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Zacarías Peiré Gil, en nombre y representación de don Isidro Lacleta Andía, contra los cónyuges D. Francisco Lazcorreta Jiménez y D.ª Guadalupe Ezquerria Lasilla, sobre reclamación de tres mil setecientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas.

Y se previene a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones o advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la de tipo de la subasta, que será el setenta y cinco por ciento de la cantidad expresada como valor de dicha tercera parte de finca, y no se admitirá postura inferior.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, licenciado Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLE